



**GOBIERNO
REGIONAL DE
ANCASH**

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO
GERENCIA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 92 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 02 de mayo del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 153-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 02 de mayo del 2025; MEMORÁNDUM N° 314-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 02 de mayo del 2025; INFORME N° 880-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 02 de mayo del 2025; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0632 del 30 de abril del 2025; INFORME N° 396-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UF0 del 22 de abril del 2025; INFORME N° 253-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL del 21 de abril del 2025; CARTA N° 060-2025-CEP del 05 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

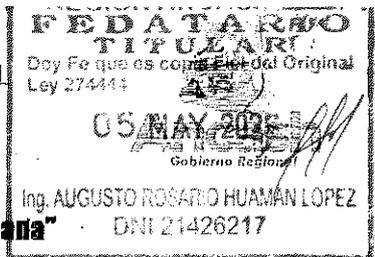
1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los artículos 4° y 5° de la **Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.OI**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.OI**, para su evaluación y determinación correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
- 6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.
- 7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de enero del 2024, se suscribe el CONTRATO N°001-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO ELECTRICO DEL PERU, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2471159, por el monto de S/. 421,795.98 incl. IGV, con un plazo de 180 días calendarios.

2. Con fecha 16 de febrero del 2024, se suscribe el CONTRATO N°008-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Su Región Pacífico y el CONSORCIO LACRAMARCA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2471159, por el monto de S/. 9,524,388.42, incl. IGV. Con un plazo de 180 días calendarios.

3. Con fecha 01 de junio del 2024, se suscribe el Acta de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, entre la Entidad y el Contratista CONSORCIO LACRAMARCA.

4. Con fecha 21 de junio del 2024, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01, entre la Entidad y el Contratista CONSORCIO LACRAMARCA.

5. Con fecha 18 de agosto del 2024, habiendo sido notificado la Resolución Directoral N° 000513-2024-DOC ANC/MC mediante el OFICIO N°002086-2024-DDC ANC/MC, hecho que genero la suspensión del plazo de ejecución de obra.

6. Con fecha 21 de agosto del 2024, mediante RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 177/2024/G, SE AUTORIZÓ la ejecución del Expediente de Adicional de obra N° 01 con un monto de S/. 3,194,370.70 (Tres Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Setenta con 70/100 soles) con deductivo vinculante N° 01 con un monto de S/ 2,496,394.09 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 09/100 soles) de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2471159, el cual deja una diferencia de S/ 697,976.61 (Seiscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Setenta y Seis con 61/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 7.33%, del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente

Con fecha 27 de agosto del 2024, mediante CARTA N°40-2024-CEP, con Código SISGEDO N° 3057319, el Representante Común del CONSORCIO ELÉCTRICO DEL PERÚ, entrega el calendario actualizado a la fecha de reinicio de obra.





GOBIERNO
REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL
PACIFICO
GERENCIA

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
TITULAR
Ej. Fe que es copia fiel del Original
Ley 274444
05 MAY 2025
Ing. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ
DNI 21426217

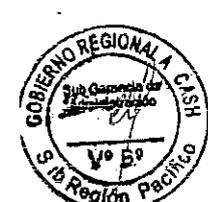
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. Con fecha 27 de agosto del 2024, mediante CARTA N° 413-2024-2024-REGION ANCASH/SRP/SGIGA, se notifica al contratista la corrección de la fecha de reinicio y la nueva fecha de término prevista.
9. Con fecha 23 de octubre del 2024, mediante Asiento N° 72 del cuaderno de obra digital, el contratista por medio de su residente de obra, solicita a la supervisión la aprobación de la ejecución de mayores metrados N° 02 del contrato principal de obra y los mayores metrados N° 01 (redes secundarias) del adicional de obra N° 01.
10. Con fecha 24 de octubre del 2024, mediante Asiento N° 73 del cuaderno de obra digital el Jefe de Supervisión deja constancia que se comunica al contratista la autorización de la ejecución de mayores metrados.
11. Con fecha 07 de abril del 2025, mediante CARTA N° 060-2025-CEP, el Representante Común del CONSORCIO ELÉCTRICO DEL PERÚ presenta la valorización 04 de mayores metrados del adicional de obra 01, correspondientes al mes de marzo 2025.
12. Con fecha 21 de abril del 2025, mediante INFORME N° 253-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, remite conformidad a la valorización N° 04 del mayores metrados del adicional de obra N° 01 del periodo 01 al 11 de marzo del 2025.

13. Con fecha 22 de abril del 2025, mediante INFORME N° 396-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFO, la Unidad Funcional de Obras, remite conformidad a la valorización N° 04 del mayores metrados del adicional de obra N° 01 del periodo 01 al 11 de marzo del 2025.
14. Con fecha 22 de abril del 2025, mediante INFORME N° 823-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la certificación presupuestal a fin de continuar con el trámite correspondiente, para efectuar el pago de la valorización N° 04 del mayores metrados del adicional de obra N° 01 del periodo 01 al 11 de marzo del 2025, a favor de la empresa contratista CONSORCIO LACRAMARCA.
15. Con fecha 30 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite certificación presupuestal N° 0632 - PAGO DE VALORIZACIÓN N° 04 DE MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 01 de la Obra con CUI N°2471159, por el monto de S/ 101,750.62 soles.

Que, mediante INFORME N° 880-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 02 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, RATIFICA LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 04 DE MAYOR METRADO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEL CONTRATISTA EJECUTOR (MES DE MARZO 2025), del periodo del 01 al 11 de marzo del 2025, que alcanza un monto a facturar de S/ 101,750.62 inc. IGV a favor del contratista ejecutar CONSORCIO LACRAMARCA, según siguiente detalle:

VALORIZACIÓN DE OBRA N°04 MAYOR METRADO DEL ADIC. N° 01 - DEL CONTRATISTA EJECUTOR	
(01/03/2025 al 11/03/2025)	
Monto Bruto Valorizado (sin IGV)	S/ 86,229.34
Amortización de adelanto directo	S/ 0.00
Amortización de adelanto de materiales	S/ 0.00
Valorización Neta	S/ 86,229.34
IGV (18%)	S/ 15,521.28
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	S/ 101,750.62





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 17. Que, mediante MEMORANDUM N° 314-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/6 de fecha 02 de mayo del 2025, el Gerente remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y elaborar Acto Resolutivo de corresponder, de la aprobación de la valorización N° 04 del mayores metrados del adicional de obra N° 01 del periodo 01 al 11 de marzo del 2025 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2471159.
- 18. Mediante INFORME LEGAL N° 153-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 02 de mayo del 2025, el Jefe de Asesoría Jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, es PROCEDENTE AUTORIZAR el pago de la valorización N° 04 del periodo marzo del 2025, de mayores metrados ejecutados en la prestación adicional de obra N° 01, por parte del contratista CONSORCIO LACRAMARCA, en la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2471159, para su pago correspondiente.



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

- 19. Que, para un correcto análisis y evaluación de los establece requisitos y el procedimiento para la aprobación de mayores metrados, revisamos lo que nos prescribe el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

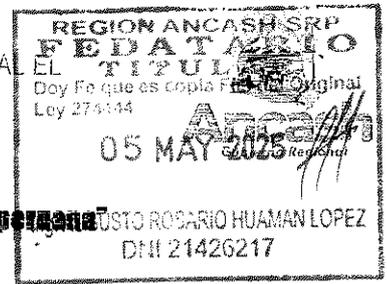
205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

En el presente caso, al haberse identificado que la cantidad de metrados previstos en el presupuesto de obra de una determinada partida dentro de la prestación adicional aprobada ha sido superada en la ejecución, corresponde evaluar el procedimiento normativo aplicable para la valorización y pago de dichos mayores metrados. En este sentido, resulta relevante considerar los criterios interpretativos emitidos por el OSCE, los cuales proporcionan un marco de referencia para la correcta aplicación de la normativa en materia de contratación pública, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia y legalidad en la gestión de los recursos del Estado:

OPINIÓN N° 006-2020/DTN.

(...)





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2 CONCLUSIÓN

Quando en un contrato de obra a precios unitarios, se supere la cantidad de metrados previstos en el presupuesto de obra de una determinada partida del expediente técnico de una prestación adicional, la Entidad deberá valorizar y pagar los mayores metrados que correspondan, según las cantidades efectivamente ejecutadas

21. Como se desprende del artículo citado, nos establece el procedimiento para la aprobación de mayores metrados, el mismo que ha seguido el trámite correspondiente de la siguiente manera:

- El Residente de obra anotó en el cuaderno de obra, asiento N° 72 de fecha 23/10/2024, solicitando al Supervisor de Obra, la aprobación para la ejecución de mayores metrados del adicional de obra N° 01. (de conformidad con el numeral 205.II).
- El Supervisor de obra anotó en el cuaderno de obra, asiento N° 73 de fecha 24/10/2024, la autorización de la ejecución de mayores metrados. (de conformidad con el numeral 205.II).
- El Supervisor de obra, comunico a la Entidad la aprobación de los mayores metrados previos a su ejecución, mediante CARTA N° 75-2024-CEP. (de conformidad con el numeral 205.II).
- Contando con la aprobación del supervisor de obra, se procedió con la ejecución de los mayores metrados, teniendo en cuenta que no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados. (de conformidad con el numeral 205.II)
- El supervisor de Obra, presento la CARTA N° 060-2025-CEP, con fecha 07 de abril del 2025, remitiendo el Informe de valorización N° 04 de mayores metrados del adicional de obra N° 01, correspondiente al periodo del 01 al 11 de marzo del 2025, para su aprobación por parte de la Entidad y posterior pago.
- Se cuenta con la opinión técnica por parte del Jefe de la Unidad Funcional de Obras, Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, otorgando **CONFORMIDAD** a la valorización N° 04 de mayores metrados del adicional de obra N° 01 y recomendando el pago del mismo a favor del ejecutor de obra, por el monto de S/ 101,750.62.
- Se cuenta con la Certificación De Crédito Presupuestario NOTA N° 00632, emitida por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por la suma de S/. 101,750.62 soles.



22. En virtud de lo expuesto, y conforme a la **OPINIÓN N° 006-2020/DTN del OSCE**, se establece que, en un contrato de obra a precios unitarios, cuando se supere la cantidad de metrados previstos en el presupuesto de obra de una determinada partida dentro de una prestación adicional, la entidad **debe valorizar y pagar los mayores metrados efectivamente ejecutados**. Dicho pronunciamiento constituye un criterio interpretativo vinculante que respalda legalmente la procedencia de la aprobación y pago de la Valorización N° 04 del mayor metrado de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado



23. En relación con lo señalado, cabe mencionar que con los Informes técnicos y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es **PROCEDENTE** continuar con el trámite para la autorización del pago de la valorización N° 04 de mayores metrados del adicional de obra N° 01 correspondientes al mes de marzo 2025.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

24. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos."

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

25. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de **S/ 101,750.62** por concepto de valorización N° 04 del periodo marzo del 2025, de mayores metrados ejecutados en la prestación adicional de obra N° 01, ejecutados por parte del contratista CONSORCIO LACRAMARCA ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MDRA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2471159, conforme al siguiente detalle:

VALORIZACIÓN N°04 MAYOR METRADO DEL ADIC. N° 01 - DEL CONTRATISTA EJECUTOR (01/03/2025 al 11/03/2025)	
Monto Bruto Valorizado (sin IGV)	S/ 86,229.34
Amortización de adelanto directo	S/ 0.00
Amortización de adelanto de materiales	S/ 0.00
Valorización Neta	S/ 86,229.34

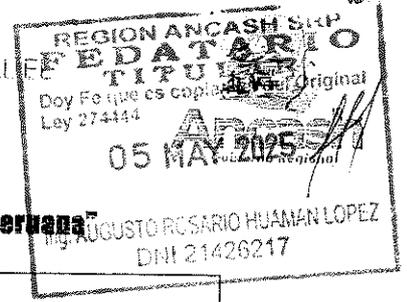




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IGV (18%)	S/ 15,521.28
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	S/ 101,750.62

- Alcanzando un monto a facturar y a pagar **S/ 101,750.62** inc. IGV, por concepto de Valorización N° 04 del periodo marzo del 2025, de mayores metrados ejecutados en la prestación adicional de obra N° 01.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales la presente Resolución, para sus trámites correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, al consorcio executor "CONSORCIO LACRAMARCA", a la supervisión "CONSORCIO ELECTRICO DEL PERÚ", conforme al siguiente detalle de sus direcciones que figuran en sus respectivos contratos:

SUPERVISOR DE LA OBRA:

Representante Común : SR. ALVA JULCA RUBER GREGORIO.
 Empresa : CONSORCIO ELECTRICO DEL PERÚ.
 Domicilio : URB. 21 DE ABRIL ZONA A-6, MZ-6 LOTE-2 DISTRITO DE CHIMBOTE.
 Correo electrónico : reber_alva@hotmail.com

CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA:

Representante legal : SRA. CANO HONORES ALBERTO ORLANDO.
 Empresa : CONSORCIO LACRAMARCA.
 Domicilio : MZ. 6 LOTE 5 INT. 02 URB. LAS FLORES - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
 ING. RAUL FERNANDO RIAS COTRINA
 CIP N° 52782
 GERENTE

